



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./10/2025
Sipe Sipe, 29 de mayo de 2025

Señor:
Felix Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Presente.-

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 10/2025

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 10/2025, de fecha 29 de mayo de 2025, a Fs. 4, Se declara de propiedad Municipal para su registro en Derechos Reales como bien municipal el predio: **“AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL”** lote de terreno con una extensión superficial de 3.455,90 m².

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Lic. Sandro Ledesma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 10/2025
29 de Mayo de 2025

Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL PREDIO DENOMINADO "AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 3.455,90M2. DESTINADO AL PROYECTO CONSTRUCCION DE UN TANQUE SEMIENTERRADO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE CERRILLO-TEMPORAL.

ANTECEDENTES:

La existencia de Predios que la población en general hacen uso común como áreas de dominio público dándole una función social cuya posesión y dominio se consolida por el transcurso del tiempo que se le atribuye y reconoce al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, que al presente no cuentan con un registro y documentación regularizada que permita realizar inversiones dentro la planificación participativa municipal.

Que conforme el desarrollo de los Antecedentes, Informes Técnicos, Certificaciones y Actas de verificación, se resuelve la marcada necesidad de su incorporación en al patrimonio público mediante ley municipal que lo declare bienes municipales para su registro en Derechos Reales el predio: **"AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL"**, lote de terreno con una extensión superficial de 3455.90m², destinado al proyecto construcción de un tanque semienterrado de agua potable en la comunidad de Cerrillo-Temporal, ubicados en la zona de la Comunidad Cerrillo-Temporal, distrito/cantón Mallco Rancho, 2da sección Sipe Sipe, provincia Quillacollo, departamento Cochabamba, que conforme certifican el Sindicato Agrario Cerrillo y el Sindicato Agrario Temporal la comunidad ostenta la posesión como áreas de dominio público desde antes de 1988, en la que tiene emplazado su sede y tanques de agua potable y que por voluntad de toda la comunidad cede reconoce transfiere y certifica la posesión a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe para su regularización como propiedad municipal y registro en derechos reales como bien municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 272. Establece *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones"*. Artículo 283. *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el Alcalde"*. Artículo 339 parágrafos II. *"Los Bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho*





particular alguno, su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Ley 081, Ley Marco de Autonomías en su Artículo 9. Establece "La autonomía, se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". Artículo 109. I. "son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles derechos y otros relacionados, que son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente."

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13. Establece "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a).- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b).- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones". Artículo 16. "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". Artículo 30. "Los bienes de dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de patrimonio Institucional. c) Bienes municipales patrimoniales". Artículo 31. "Los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad. Estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) calles, avenidas aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural., c)bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". Artículo 32. "Son bienes de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean Bienes de Dominio Público". Artículo 34. "Son Bienes Municipales patrimoniales todos los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos están destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal".

Que, el Decreto Supremo 0181, En cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su Artículo 164, I. establece. "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en derechos reales y en el catastro municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad o responsable de activos fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnica legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad administrativa".





LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 10/2025
29 de Mayo de 2025

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:**

DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL PREDIO DENOMINADO "AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 3.455,90M2. DESTINADO AL PROYECTO CONSTRUCCION DE UN TANQUE SEMIENTERRADO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE CERRILLO-TEMPORAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara de propiedad municipal para su registro en Derechos Reales como bien municipal el predio: "AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL" lote de terreno con una extensión superficial de 3455.90 m². con el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE DEL PREDIO.	UBICACIÓN.	SUP. MEN.	SUP. UTIL	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS																											
1	"AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL"	<ul style="list-style-type: none">• DEP.: COCHABAMBA.• PROV. QUILLACOLLO.• II SECCION: SIPE SIPE.• DIST./CANT. MALLCO RANCHO ZONA COM. CERRILLO-TEMPORALFUERA DEL RADIO URBANO. F.R.U..	3.455,90 m ²	3.455,90 m ²	<p>NORTE: Área communal (reserva parque Tumari)</p> <p>SUD: Área communal</p> <p>ESTE: Área communal</p> <p>OESTE: Área vecinal</p>	<table border="1"><thead><tr><th colspan="3">COORDENADAS UTM WGS 84-Z 19 S</th></tr><tr><th>Nº</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>777085.571</td><td>8073102.784</td></tr><tr><td>2</td><td>777092.922</td><td>8073109.077</td></tr><tr><td>3</td><td>777180.106</td><td>8073098.768</td></tr><tr><td>4</td><td>777143.704</td><td>8073118.078</td></tr><tr><td>5</td><td>777163.112</td><td>8073092.621</td></tr><tr><td>6</td><td>777149.374</td><td>8073056.369</td></tr><tr><td>7</td><td>777180.583</td><td>8073026.320</td></tr></tbody></table>	COORDENADAS UTM WGS 84-Z 19 S			Nº	ESTE	NORTE	1	777085.571	8073102.784	2	777092.922	8073109.077	3	777180.106	8073098.768	4	777143.704	8073118.078	5	777163.112	8073092.621	6	777149.374	8073056.369	7	777180.583	8073026.320
COORDENADAS UTM WGS 84-Z 19 S																																	
Nº	ESTE	NORTE																															
1	777085.571	8073102.784																															
2	777092.922	8073109.077																															
3	777180.106	8073098.768																															
4	777143.704	8073118.078																															
5	777163.112	8073092.621																															
6	777149.374	8073056.369																															
7	777180.583	8073026.320																															

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se constituye la presente Ley Municipal, como título de propiedad único originario y suficiente del predio descrito en el artículo precedente declarado como propiedad municipal para su registro en derechos reales como bienes municipales, sin que sea necesario requerir información o documentación adicional para su registro. Por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo Municipal queda facultado para que en cumplimiento de la presente Ley Municipal, una vez promulgada y cumplida las formalidades de ley, proceda a la inscripción en Derechos Reales como bien municipal el predio descrito precedentemente en el artículo primero de la presente ley Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Declaratoria de Propiedad Municipal para su Registro en Derechos Reales como Bien Municipal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que estas superficies, terrenos y propiedades; son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo en pleno uso y disfrute colectivo de la comunidad cuya posesión y propiedad es atribuida a la Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.





ARTÍCULO QUINTO. - Los Informes Técnicos, de Topografía, Planos, Certificaciones, Actas de conformidad Linderos, Informes Legales, Informe de la comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Municipio de Sipe Sipe, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.

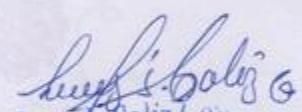
ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente disposición Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 482.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es sancionada en la Comunidad de Linku del Municipio de Sipe Sipe, a los 29 días del mes de mayo de 2025, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.

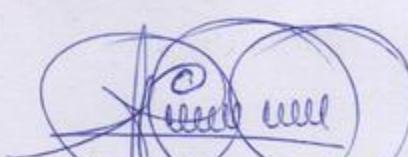

Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE




Lucy I. Soliz Goicoechea
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE


POR TANIO LA PROMULGO PARA QUE SE TRENCA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

hoy: 09 de Junio de 2025.


F. Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

